CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 23/05/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 08 de junio de 2023

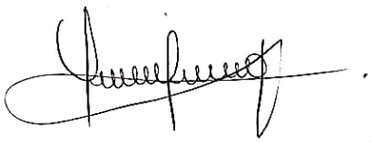

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00155**-00
INTERLOCUTORIO 1253

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	: ANA BERTHA MENESES GALLEGO
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A** (N.I.T. 860.007.738-9), en contra de **ANA BERTHA MENESES GALLEGO** (C.C. 25.193.297) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ Nro. 46003240019822

1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($146.465)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de septiembre de 2022.

1.2. La suma **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($275.796),** por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 6-08 2022 al 05-09-2022.

1.3. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 5 de septiembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la

Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.4. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARETA Y CUATRO PESOS M/CTE ($148.044)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 5 de octubre de 2022.

1.5. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($274.346)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 6-09 2022 al 05-10-2022.

1.6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 5 de octubre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.7. La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($149.641)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de noviembre de 2022.

1.8. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($272.880)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-10-2022 al 05-11-2022.

1.9. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.10. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($151.254)** por concepto de capital de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de diciembre de 2022.

1.11. La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($271.399)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-11-2022 al 05-12-2022.

1.12. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.13. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($152.886)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de enero de 2023.

1.14. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($269.901)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-12-2022 al 05-01-2023.

1.15. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de enero de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.16. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($154.534)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de febrero de 2023.

1.17. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($268.388)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-01-2023 al 05-02-2023.

1.18. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de febrero de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.19. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS UN PESOS M/CTE ($156.201)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de marzo de 2023.

1.20. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($266.858)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-02-2023 al 05-03-2023.

1.21. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de marzo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.22. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($157.886)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de abril de 2023.

1.23. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($265.311)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-03-2023 al 05-04-2023.

1.24. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de abril de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.25. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($159.588)** por concepto de la cuota vencida que debió ser cancelada el 6 de mayo de 2023

1.26. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($263.748)**, por concepto de intereses corrientes adeudados desde el 06-04-2023 al 05-05-2023.

1.27. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 6 de mayo de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

1.28. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE ($ 26.335.180)** por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.29. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 23 de mayo de 2023, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER al señor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** el cual actúa en nombre del demandante dentro del proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente parte actora, en el correo electrónico: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, presidenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, a través de la secretaría de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
83 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c46b84c3a604b20625e428d0955f0b9d61731bda07eeb07ff5ce104a6718358**

Documento generado en 08/06/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica